

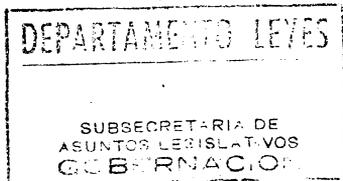
El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 10805

Art.º 1º .- Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación
----- los inmuebles ubicados en el Partido de La Matanza, i -
dentificados catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, --
Chacra-Quinta 7, Manzana 7-b, Parcelas 5, 6, 7, 8, 33, 34, 35 y 36,
inscriptas al Folio 1329 del año 1975, propiedad de GOJAM, SOCIE -
DAD EN COMANDITA POR ACCIONES o de quién/es resulte/n ser su/s le-
gítimo/s propietario/s.

ARTICULO 2º .- Los inmuebles que se expropian por el artículo ante-
----- rior serán adjudicados, por venta directa, a sus ac-
tuales ocupantes en los términos prescriptos por la presente ley.

ARTICULO 3º .- Declárase de urgencia la toma de posesión por parte
----- de la autoridad de aplicación, de las fracciones ci-
tadas en el artículo 1º y el posterior otorgamiento de tal derecho
posesorio y consecuente adjudicación de los mismos en propiedad de
los ocupantes que reúnan los requisitos mínimos que establezca la
autoridad de aplicación y en las condiciones que la presente ley -
determina.



10805

3949

2.-

ARTICULO 4°.- El organismo de aplicación de la presente ley, ten
----- drá a su cargo el contralor y la ejecutividad de -
las adjudicaciones.

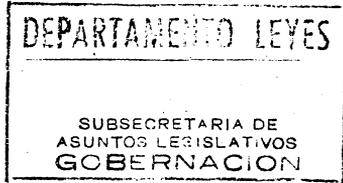
ARTICULO 5°.- Para la adjudicación de los lotes, la autoridad de
----- aplicación exigirá a los ocupantes las siguientes
condiciones:

- a) Que tengan una residencia continua en la fracción -
desde el 1° de Enero de 1986.
- b) Que no posean, al tiempo de la adjudicación, ningún
otro inmueble. La violación de este requisito, res-
cindirá automáticamente y de pleno derecho la opera
ción con pérdida de los pagos efectuados por el ocu
pante y/o adjudicatario que violó esta disposición.
- c) Que no se adjudique más de un lote por núcleo fami-
liar.
- d) Que se adjudique el lote en condominio a los concu-
binos, cuando se dé esta situación.
- e) Que los lotes sean destinados a la construcción de
viviendas familiares permanentes.

ARTICULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente
----- ley, se tomará de Rentas Generales, con imputación

10805

3949



3.-

a la misma y con cargo de reintegro del producido que se obtenga por las enajenaciones dispuestas. En caso de que en esta cuenta no existan fondos suficientes, el organismo de aplicación está - autorizado para gestionar los refuerzos y transferencias de Partidas necesarias para el cumplimiento de esta ley.

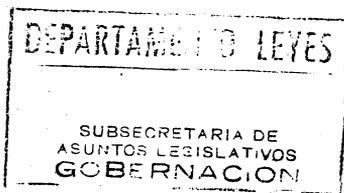
ARTICULO 7°.- El precio de venta de los lotes a sus actuales ocu-
----- pantes, será el que arroje la valuación del terreno libre de mejoras, a la fecha de adjudicación, que efectuará - el órgano de aplicación por intermedio de los organismos que designe al efecto.

ARTICULO 8°.- Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar
----- se presumirán efectuadas por los ocupantes. El propietario podrá acreditar haber efectuado las mismas por cualquier medio de prueba, y en el juicio expropiatorio por la vía incidental.

ARTICULO 9°.- La propiedad de los lotes adjudicados será intrans-
----- ferible hasta que se encuentren totalmente pagos. - La autoridad de aplicación podrá autorizar transferencias de dominio por razones de fuerza mayor, mediante resolución fundada, que dando facultada para aceptar o rechazar al cesionario, y siempre que se cumplan los requisitos y la finalidad de la presente ley.

ARTICULO 10°.- Con relación a los inmuebles que se consignan en -
----- el artículo 1° se realizará con urgencia su anota-

//..



10805

3949

4.-

ción registral de afectación expropiatoria, quedando suspendida definitivamente durante la vigencia de esta ley, toda acción de desalojo y expresamente prohibido contratar y dar cumplimiento a obligaciones pendientes por convenios de posesión o dominio - de los mismos.

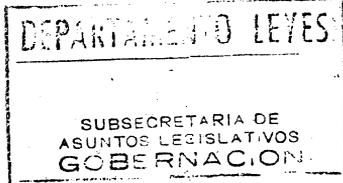
ARTICULO 11°.- El organismo de aplicación podrá compensar las -
----- deudas tributarias de origen provincial, con el monto que resulte de la presente expropiación.

ARTICULO 12°.- Todos los actos jurídicos necesarios para la es-
----- crituración de los terrenos adjudicados, estarán exentos del pago de Impuestos y Tasas Provinciales, otorgándose la escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicata -- rios por la Escribanía General de Gobierno.

ARTICULO 13°.- Declárase de urgencia y de Orden Público a la --
----- presente ley, no siendo de aplicación para su -- cumplimiento las normas de la Ley 5708 que se le opongan.

ARTICULO 14°.- Fíjase en diez (10) años el plazo para dar co --
----- mienzo al cumplimiento de las finalidades de esta ley. La anotación expropiatoria de los inmuebles comprendi - dos en el artículo 1°, perdurarán en el Registro de la Propie - dad hasta la inscripción del dominio de cada uno de los adjudi - catarios, fijándose para ello un término mínimo de diez (10) a -

10805



3949

5.-

ños, pudiendo ser prorrogado por el Organismo de Aplicación por otro plazo igual, mediante resolución ministerial.

ARTICULO 15°.- El Organismo de Aplicación de la presente ley, ----- será el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, conforme a la Ley Orgánica de Ministerios.

ARTICULO 16°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de Agosto del año mil novecientos ochenta y nueve.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "P. King". Below the signature is a circular official seal of the Province of Buenos Aires, featuring a central emblem and the text "PROVINCIA DE BUENOS AIRES" around the perimeter.

Secretario de la C. de DD.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "A. M. García". Below the signature is a circular official seal of the Province of Buenos Aires, identical to the one on the left.

Secretario del Senado